

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que en la presente demanda Ejecutiva el término de vencimiento del art. 121 del C.G.P. esta para **el día 26 de mayo de 2021**, adicionalmente las partes allegan escrito coadyuvado solicitando la suspensión del proceso hasta el día 30 de marzo de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 233

Rad: 760013103011-2019-00061-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° del art. 161 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

Decretar la suspensión del presente proceso hasta el día 30 de marzo de 2021, teniendo en cuenta el escrito coadyuvado por las partes.

Notifíquese y cúmplase,

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de marzo de 2021**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

***NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32c7909ca2346ed6a07e53500be959be79b90c1e5ed2e847788c21591d510080

Documento generado en 03/03/2021 08:30:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>